



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blal Scaff

Partido Conservador

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA CONTRARESTAR LA EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

INTRODUCCIÓN

La Explotación Sexual Comercial De Niños, Niñas Y Adolescentes es una forma de violencia que atenta contra los derechos humanos y garantías de protección de la niñez; una conducta atroz que en los últimos años ha permeado la sociedad a nivel mundial. En la región de América Latina y el Caribe, la ESCNNA hace parte de una de las problemáticas más profundas, invisibles y complejas, constituyéndose como una preocupación y prioridad para los gobiernos de la región, organizaciones no gubernamentales, la cooperación internacional y la sociedad civil.

En nuestro país este panorama es menos alentador, de acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar¹, entre 2016 y los primeros cinco meses del 2018, el ICBF abrió 688 procesos administrativos para restablecerle los derechos a las niñas, niños y adolescentes explotados sexualmente en el país, siendo Bogotá una de las regiones donde mayor número de casos se presentan, seguido de Antioquia , Bolívar, Valle del Cauca, Atlántico, Córdoba, Caldas, Risaralda, Meta, Huila, Cundinamarca, Magdalena, Tolima, Cesar, Boyacá, Amazonas y Nariño, Cauca y Quindío, Santander y Sucre, Caquetá y La Guajira, Guaviare y Norte de Santander, Chocó, Putumayo y Arauca.

Pese a que el grupo de mayor vulnerabilidad son los menores entre los 12 y 17 años; para el 2017 se registraron 14 casos de niños y niñas entre 0 y 5 años, 46 menores entre los 6 y 11 años, de los cuales el 85% de los casos corresponden al sexo femenino.

Estas cifras demuestran el alto índice de desprotección en las cuales se encuentran nuestros menores frente al fajero de la explotación sexual, por ello desde el Congreso de la República aunado al llamado de articular y orientar medidas administrativas que garanticen la real protección de la niñez; se hace necesario enviar un mensaje social contundente de reproche endureciendo las

¹ <https://www.icbf.gov.co/noticias/la-explotacion-sexual-de-ninas-ninos-y-adolescentes-no-es-turismo-es-un-crimen-karen>.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blel Scaff

Partido Conservador

sanciones por explotación sexual al nivel de las conductas de mayor gravedad tipificadas en la ley penal.

La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:

1. Antecedentes
2. Fundamentos Constitucionales y Legales
3. Objeto y Justificación de la iniciativa.
4. Proposición
5. Articulado

1. ANTECEDENTES.

Dentro de las iniciativas que se han planteado en torno a la necesidad de establecer un esquema penal de mayor reproche ante las conductas que atenten contra las garantías sexuales de los menores de edad, podemos relacionar:

- **Proyecto de ley 17 de 2017.** “Por el cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, para permitir la prisión perpetua revisable cuando la víctima de los delitos de homicidio, acceso carnal violento, secuestro, explotación sexual o feminicidio sea un menos de 14 años o menor de 18 años con discapacidad y se dictan otras disposiciones. [Ley Yuliana Samboní, cadena perpetua]”.
- **Proyecto de ley 18 de 2007.** “Por medio del cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.”

Además de las intenciones del legislador relacionadas con la materia, esta iniciativa es coherente con una de las banderas del Programa de Gobierno planteado por el presidente Iván Duque Márquez, en el endurecimiento de las penas para quienes atentas contra las garantías de formación sexual y libertad sexual de los menores mediante el llamado a referendo para el establecimiento de cadena perpetua como sanción para violadores y asesinos de menores.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blal Scaff

Partido Conservador

CONSTITUCION POLITICA ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Ley 679 de 2001. Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual en menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución

Ley 1329 de 2009. Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Ley 1336 de 2009. Por medio de la cual se adiciona y robustece la ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual en niños, niñas y adolescentes

DERECHO INTERNACIONAL.

1. **Declaración Universal de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959.** Reconoce a los menores como sujetos de derechos especiales que el Estado debe tutelar como intereses superiores. La Declaración establece textualmente que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.
2. **Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores – 1994.** Se obliga a los Estados Parte proporcionar la protección, la prevención y la sanción del tráfico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blal Scaff

Partido Conservador

internacional de “menores” a través de mecanismo e instrumentos legales y administrativos, así como un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte, definido por el artículo 1°.

- 3. Declaración y Programa de Acción, Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños – Estocolmo, Suecia, 27 al 31 de agosto de 1996.** El Primer Congreso Mundial sobre Explotación Sexual tiene en cuenta como instrumento internacional la Convención sobre los Derechos del Niño, en el cual se establecieron compromisos a nivel nacional, regional e internacional. También se tiene en cuenta la prevención, la protección, la recuperación y reintegración, en donde se incluye un “enfoque no punitivo hacia las víctimas infantiles de la Explotación Sexual Comercial”.

3. OBJETO Y JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene por objeto el incremento de las penas y ampliación del ámbito de configuración para las conductas que tipifiquen delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Estas conductas reprochables deben ser sancionadas con las medidas drásticas, enviando un mensaje social contundente de rechazo y cero tolerancias a la realización de estos crímenes.

3.1 EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL EN MENORES DE EN COLOMBIA.

Cifras de Explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes (ESCNNA).

La ESCNNA, es uno de los flagelos sociales que progresivamente amenaza las garantías de seguridad sexual de nuestros niños y niñas una población altamente vulnerada y la cual representa el 33.8% de la población total del país de acuerdo a las proyecciones del DANE para el 2016.

- De los cuales, el 12.4% de las niñas, niños y adolescentes informaron que les han tocado alguna parte del cuerpo de manera sexual sin que quisiera.
- 3.2% hombres y 2.7% mujeres manifestaron haber recibido algo a cambio de tener relaciones sexuales

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- El 6.2% del total de niños, niñas y adolescentes que han tenido relaciones sexuales, han sido forzados o intentaron forzarlos a tener relaciones sexuales.²

Las cifras suministradas por la Fiscalía General de la Nación para el 2016, registran 970 noticias criminales relacionadas con pornografía infantil, explotación sexual comercial, estímulo a la prostitución de menores y turismo sexual. Relacionadas de la siguiente manera:

Delito	Total	%
Pornografía con Menores	819	84%
Demanda de Explotación sexual Comercial	133	16%
Estímulo a la Prostitución de menores	15	
Turismo sexual	3	
Total General	970	

Fuente. fiscalía general de la nación sistema de gestión de casos 2016.

Es decir, el **16%** de dichas denuncias responden a las conductas relacionadas con ESCNNA.

Los departamentos que registran un mayor número de ingresos por estos delitos son:

Departamento de los hechos	Demanda de explotación sexual comercial	Estímulo a la prostitución de menores	Pornografía con menores	Turismo sexual	Total general
Bogotá	20	3	275	1	299
Antioquia	18	2	116	2	138
Valle del Cauca	6		88		94
Cundinamarca	4		55		59
Bolívar	34	1	13		48

Por otra parte, en el mismo informe de la Fiscalía por concepto de denuncias, relacionadas con otras formas de ESCNNA, se reportaron:

Delito	Total	%
--------	-------	---

² Diagnóstico de la situación de la infancia y la adolescencia en el país de comportamientos y actitudes sobre sexualidad en niñas, niños y adolescentes (ecas) – DANE 2014.

Inducción a la prostitución	335	49%
Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales.	224	33%
Trata con menores de 18 años	128	19%
Total General	687	

Los departamentos con mayor número de ingresos por estos delitos son:

Departamento de los hechos	Inducción a la prostitución	Trata de personas	Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales	Total general
Bogotá	60	43	46	149
Antioquia	58	15	61	134
Santander	20	5	27	52
Valle del Cauca	23	10	18	51
Tolima	22		22	44

De acuerdo con la información presentada por el Ministerio de Salud, los casos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, que se reportan en el país son un total de 76 casos, que representan el 0,44% de los casos de violencia sexual reportados en el país.

Sin embargo, frente a la mayor incidencia de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual el ICBF, muestra una gráfica diferente a la relacionada de la siguiente manera.

Regional	Periodo				Total
	2014	2015	2016	2017	
Bogotá	19	41	59	16	135
Atlántico	21	30	26	6	83
Antioquia	2	11	43	14	70
Bolívar	13	16	25	13	67

Fuente: sistema información misional ICBF

➤ **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES VICTIMAS DE ESCNNA.**

En los casos relacionados con el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos PARD 2016, ingresaron 311 casos relacionados con ESCNNA de los cuales 265 corresponden a niñas y adolescentes mujeres y 46 niños y adolescentes hombres.

SEXO	PERIODO						TOTAL
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
FEMENINO	18	148	175	133	188	265	927
MASCULINO	2	26	41	26	36	46	177

FUENTE: SISTEMA DE INFORMACION MISIONAL ICBF CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2016

✓ **CARACTERIZACION POR EDAD VICTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL.**

Rango de edad	Periodo							Total
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
0-5 años		7	7	7	6	20	3	50
6-11 años	5	32	33	12	36	64	19	201
12-17 años	15	133	173	139	179	225	73	937
TOTAL GENERAL	20	172	2013	159	221	309	95	1.188

FUENTE: SISTEMA DE INFORMACION MISIONAL SIM – ICBF.

El análisis de estas estadísticas muestra un panorama alarmante frente a aumento indiscriminado de los últimos años en este tipo de conductas que atentan contra la integridad sexual de nuestros niños y niñas en el territorio nacional. En un intervalo de 6 años pasamos de 20 a 309 casos de restablecimiento administrativo por conductas asociadas a explotación sexual comercial con menores.

Es de vital importancia resaltar que tal como lo reconocen las mismas entidades estatales las cifras frente a ESCNNA recolectadas, no alcanzan a desglosar la magnitud de la problemática, ya que en algunos territorios del país son invisibilidades e incluso vistas como una forma de trabajo sexual.

PROPORCIONALIDAD DE LA PENA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blal Scaff

Partido Conservador

La jurisprudencia constitucional no se ha pronunciado, en específico, acerca de la cantidad o de la calidad de las penas que corresponden a cada uno o a todos los comportamientos delictivos. El principio general adoptado por la Corte Constitucional en este tema, es el de la libertad de configuración del legislador, porque *“Es a él a quien corresponde establecer la política criminal del Estado y en este sentido es a él a quien la Constitución le confiere la competencia para determinar cuáles conductas constituyen delitos y señalar las respectivas sanciones”*, encontrando límites generales en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.

En este orden de ideas, cabe desarrollar un análisis de razonabilidad, proporcionalidad y ponderación a efectos de verificar la constitucionalidad de una medida de esta naturaleza en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes así:

- El fin perseguido con el proyecto de ley está dirigido a la preservación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo penas que configuren mayor reproche social y mayor despliegue del poder coercitivo del Estado con miras a generar menor reincidencia en este tipo de conductas. Entonces el fin es constitucionalmente válido, en la medida que pretende garantizar efectivamente los derechos de sujetos de especial protección constitucional, que poseen prevalencia de los derechos ante los demás.
- El medio utilizado es a través de la ampliación del margen descriptivo de las conductas tipificadas a fin de que se incluyan nuevas formas de operar en las redes de explotación sexual que dada la modalidad descriptiva no era dable encuadrar en el tipo penal, por otra parte, se equiparan las sanciones por estas conductas a aquellas que poseen mayor reproche por parte del legislador penal.
- Relación medio – fin. Como ha sido identificado por la Corte Constitucional, en la relación entre el aumento de las penas y la protección de los bienes jurídicos, debe reconocerse el “efecto psicológico” que puede tener una sanción en función de la protección del bien jurídico (efecto intimidatorio general o prevención general negativa) y la visibilización del reproche frente a la conducta (vigencia de la norma), cumpliendo la pena fines retributivos y de tratamiento diferencial a conductas que exigen respuestas punitivas diferentes; tal como fue aplicado en el incremento exagerado de la sanción para el delito de secuestro en el tipo de delito, que equipara en gravedad al terrorismo, al narcotráfico y a los magnicidios, y en el propósito de la ley de *“neutralizar, debilitar y malograr la estructura logística y la capacidad operativa de la delincuencia organizada que ha hecho del secuestro una macabra industria ilícita, así como fortalecer los sistemas de protección y de garantía a los valores, principios fundacionales y derechos más caros al Estado social de Derecho, en que por decisión del*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blel Scaff
Partido Conservador

*Constituyente se erige Colombia, como son los invaluable e inviolables dones de la vida y la libertad, tan seriamente amenazados por esta monstruosa modalidad criminal”.*³

Así, la explotación sexual en menores es un delito que atenta contra la vida, integridad sexual de nuestros niños y que cada día se robustece en el crimen organizado, por lo cual es dable aplicar el incremento de la pena como mecanismo de protección apelando al efecto psicológico que produce la misma como un medio para disminuir las altas cifras de delictivas en torno a estos delitos.

4. PROPOSICIÓN

En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, me permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de Ley.

NADIA BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA

ESPERANZA ANDRADE
SENADORA DE LA REPUBLICA

SENADORA DE LA REPUBLICA

SENADORA DE LA REPUBLICA

SENADORA DE LA REPUBLICA

REPRESENTANTE DE CAMARA

³ Sentencia No. C-135/96

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blal Scaff
Partido Conservador

REPRESENTANTE DE CAMARA

REPRESENTANTE DE CAMARA

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA CONTRARESTAR LA EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Congreso de la República
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa tiene por objeto establecer medidas para contrarrestar la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes mediante el endurecimiento de la sanción y la ampliación del componente descriptivo de las conductas tipificadas en el título IV capítulo IV de la ley 599 DE 2000.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Artículo 213-A de la Ley 599 De 2000, el cual quedara así: **ARTÍCULO 213-A PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD.** El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite, **promocione** o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión **de veintiséis (26) a cuarenta y cinco (45) años** y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 3º. Modifíquese el Artículo 217 de la Ley 599 De 2000, el cual quedara así: **ARTICULO 217. ESTIMULO A LA PROSTITUCION DE MENORES.** El que destine, arriende, mantenga, administre, o financie **inmuebles**, o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de **veintiséis (26) a cuarenta y cinco (45) años** y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

1. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.
2. **Cuando corresponda a inmuebles o establecimientos vinculados a actividades turísticas.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blal Scaff

Partido Conservador

ARTICULO 4°. Modifíquese el Artículo 217-A de la Ley 599 De 2000, el cual quedara así:

ARTÍCULO 217-A. DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD. El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena **de prisión de veintiséis (26) a cuarenta y cinco (45) años.**

PARÁGRAFO. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

La pena se agravará de una tercera parte a la mitad:

1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero **o en medio de actividades turísticas.**
2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado.
3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley.
4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad.
5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima

ARTICULO 5°. Modifíquese el Artículo 219 de la Ley 599 De 2000, el cual quedara así:

ARTICULO 219. TURISMO SEXUAL. <Artículo modificado por el artículo 23 de la Ley 1336 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El que dirija, organice, **financie**, promueva o **de cualquier forma participe en** actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de **veintiséis (26) a cuarenta y cinco (45) años**

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con **menor de catorce (14) años.**

ARTICULO 6°. Modifíquese el Artículo 219B de la Ley 599 De 2000, el cual quedara así:

ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en **multa de veinte (20) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes**

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

ARTÍCULO 7°. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones contrarias.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blel Scaff
Partido Conservador

NADIA BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA

ESPERANZA ANDRADE
SENADORA DE LA REPUBLICA

SENADORA DE LA REPUBLICA

SENADORA DE LA REPUBLICA

SENADORA DE LA REPUBLICA

REPRESENTANTE DE CAMARA

REPRESENTANTE DE CAMARA

REPRESENTANTE DE CAMARA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senadora Nadia Blal Scaff
Partido Conservador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 414 B. Tel: 3823714